



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por MARINA TAMAYO ARTUNDUAGA - C.C. 36.156.306 contra MARLON ANDRADE ROJAS - C.C. 12.110.968 y GLORIA PATRICIA ESPINOSA SILVA - C.C. 55.169.919. Radicación 41001-41-89-004-2023-00479-00.

Como la demanda de restitución de bien inmueble arrendado viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por MARINA TAMAYO ARTUNDUAGA contra MARLON ANDRADE ROJAS y GLORIA PATRICIA ESPINOSA SILVA.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza